

RES. No.0209/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0099, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP de Transparencia, el día 30 de julio de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] en la que solicita la información siguiente:

1. **Registro de llantas de motocicletas importadas desde el año 2009 hasta la fecha, clasificadas por marca y medida.**
2. **Registro de llantas de vehículos importadas desde el año 2009 hasta la fecha, clasificadas por marca y medida.**

Medio por el que desea recibir la respuesta correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En tal sentido, con base a los artículos 88 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante **RES. No.0199/2019/UAIP** de fecha 07 de agosto de 2019, en el que debió subsanar hasta el día 20 de agosto del presente año; y en virtud de que no lo hizo en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual [REDACTED], debió enviar copia del Documento Único de Identidad vigente, en virtud de que el que ha presentado se venció el día 06 de noviembre de 2018; lo anterior sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Declarase Inadmisble: La solicitud de información número DGA-2019-0099, recibida electrónicamente por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, de la Transparencia, el día 30 julio de 2019, presentada por [REDACTED], en los términos antes dicho, en el que solicitaba:

1. Registro de llantas de motocicletas importadas desde el año 2009 hasta la fecha, clasificadas por marca y medida.
2. Registro de llantas de vehículos importadas desde el año 2009 hasta la fecha, clasificadas por marca y medida.

En la cual se le hizo prevención mediante **RES. No.0199/2019/UAIP** de fecha 07 de agosto de 2019, y debió subsanar hasta el día 20 de agosto del presente año; en ese sentido, se dará por terminado el proceso, declarando inadmisble la solicitud de acceso a la Información Pública, en el que se le solicitó, enviar copia del Documento Único de Identidad vigente, en virtud que el que ha presentado se venció el día 06 de noviembre de 2018; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información